

ÍNDICE

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 1. CUATRO (art. 4 bis nuevo).....	4
Nº Borrador de Enmienda: 2. NUEVE (art. 9.2).....	6
Nº Borrador de Enmienda: 3. ONCE (art. 11).....	8
Nº Borrador de Enmienda: 4. Artículos nuevos.....	9
Nº Borrador de Enmienda: 5. QUINCE (art. 18).....	10
Nº Borrador de Enmienda: 6. DIECISIETE (art. 20.1 y 2).....	12
Nº Borrador de Enmienda: 7. DIECIOCHO [art. 21 a), c) y e) nuevo].....	14
Nº Borrador de Enmienda: 8. DIECINUEVE (art. 22).....	16
Nº Borrador de Enmienda: 9. VEINTE (art. 22 bis nuevo).....	19
Nº Borrador de Enmienda: 10. VEINTIDÓS (art. 23 bis nuevo).....	21
Nº Borrador de Enmienda: 11. VEINTITRÉS (art. 25).....	23
Nº Borrador de Enmienda: 12. VEINTICINCO (art. 27).....	25
Nº Borrador de Enmienda: 13. VEINTINUEVE (art. 33.1).....	26
Nº Borrador de Enmienda: 14. VEINTINUEVE (art. 33.1).....	27
Nº Borrador de Enmienda: 15. VEINTINUEVE (art. 33.1).....	28
Nº Borrador de Enmienda: 16. TREINTA Y UNO (art. 35 bis nuevo).....	29
Nº Borrador de Enmienda: 17. TREINTAY DOS (art. 36).....	30
Nº Borrador de Enmienda: 18. TREINTA Y TRES (art. 36 bis nuevo).....	32
Nº Borrador de Enmienda: 19. TREINTA Y CINCO (art. 36 quater nuevo).....	34
Nº Borrador de Enmienda: 20. TREINTA Y SEIS (art. 36 quinquies nuevo).....	36
Nº Borrador de Enmienda: 21. TREINTA Y SIETE (art. 36 sexies nuevo).....	38
Nº Borrador de Enmienda: 22. TREINTA Y OCHO (art. 37 título y apartado 5).....	40
Nº Borrador de Enmienda: 23. CUARENTA Y CUATRO (D.A. primera, apartados 3, 4, 5 y 6 nuevo).	

43

Nº Borrador de Enmienda: 24. CUARENTA Y SEIS (D.A. undécima).....	45
Nº Borrador de Enmienda: 25. DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.....	47
Nº Borrador de Enmienda: 26. DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	49
Nº Borrador de Enmienda: 27. DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA.....	53
Nº Borrador de Enmienda: 28. Disposiciones adicionales nuevas.....	55
Nº Borrador de Enmienda: 29. Disposiciones adicionales nuevas.....	56
Nº Borrador de Enmienda: 30. Disposiciones adicionales nuevas.....	58
Nº Borrador de Enmienda: 31. Disposiciones adicionales nuevas.....	62
Nº Borrador de Enmienda: 32. Disposiciones adicionales nuevas.....	64
Nº Borrador de Enmienda: 33. Disposiciones adicionales nuevas.....	66

A LA MESA DE LA COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y UNIVERSIDADES

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

De acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes **enmiendas al articulado** a la iniciativa: Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. (núm. expte. 121/000092)

Congreso de los Diputados, a 5 de abril de 2022.

Firmado electrónicamente por

Edmundo Bal Francés, Portavoz adjunto Grupo Parlamentario Ciudadanos

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 1

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). CUATRO (art. 4 bis nuevo)

Texto que se propone

(...)

5. Los procedimientos de selección y evaluación del personal investigador al servicio de las universidades públicas y de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, y los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones por parte de los agentes de financiación de la investigación, establecerán mecanismos para eliminar los sesgos de género y para integrar el análisis científico de la dimensión de género en el contenido de los proyectos.

Además, se fomentará la integración de personal experto en género en los órganos de evaluación o el asesoramiento por especialistas, y se facilitará orientación específica en igualdad, sesgos de género e integración de la dimensión de género en los contenidos de los proyectos de I+D+I para el personal evaluador, y la difusión de orientaciones a través de guías o manuales prácticos.

Los procedimientos de selección y evaluación del personal docente e investigador al servicio de las universidades públicas, y del personal investigador y de investigación al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, y los procedimientos de concesión de ayudas y subvenciones así como de los actos que las desarrollen y ejecuten, tendrán en cuenta las situaciones de incapacidad temporal y los periodos de tiempo dedicados al disfrute de permisos, licencias, flexibilidades horarias y excedencias por gestación, embarazo, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento familiar, riesgo durante la gestación, el embarazo y la lactancia, lactancia, o situaciones análogas relacionadas con las anteriores, así como por razones de conciliación o cuidado de menores, familiares o personas dependientes, **por hospitalización de familiar de primer grado**, y por razón de violencia de género, de forma que las personas que se encuentren o se hayan encontrado en dichas situaciones y que hayan disfrutado o disfruten de dichos periodos de tiempo tengan garantizadas las mismas oportunidades que el resto del personal que participa en los procesos de selección, evaluación y contratación, y su expediente, méritos y currículum vitae no resulten penalizados por el tiempo transcurrido en dichas situaciones.

En todo caso se tomarán las medidas oportunas para garantizar la no discriminación y la protección

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

del embarazo, maternidad, parto y lactancia durante la tramitación y efectos de dichas convocatorias y de los actos que la desarrollen y ejecuten en aplicación de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. El Gobierno regulará la forma en que estas circunstancias serán tenidas en cuenta.

Justificación

Se propone añadir, entre las circunstancias que deben tenerse en cuenta para los procedimientos de selección y evaluación del personal investigador, los casos de hospitalización de familiares de primer grado. En demasiadas ocasiones, los cuidados recaen sobre las mujeres y, en el caso de las investigadoras, pueden verse perjudicadas por esta situación cuando un familiar de primer grado, principalmente hijos o padres, quedan hospitalizados. Una mujer investigadora puede verse en una situación de desventaja respecto a sus colegas hombres cuando se asume que los cuidados deben recaer sobre ellas y afectar por tanto a su carrera investigadora.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 2

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). NUEVE (art. 9.2)

Texto que se propone

Nueve. Se **modifican los apartados 1 y 2** del artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Se crea el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación, como órgano de participación de la comunidad científica y tecnológica y de los agentes económicos y sociales en los asuntos relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación, **que estará adscrito a la Presidencia del Gobierno.**

Su composición se determinará reglamentariamente, pero deberá contar con, al menos, un 60% de científicos de reconocido prestigio en las disciplinas de las ciencias sociales y jurídicas, las humanidades, las ciencias exactas, las ciencias de la salud y las ingenierías, y los currículos de los miembros deberán publicarse en el Portal de Transparencia.

El procedimiento para su funcionamiento se determinará reglamentariamente, siempre respetando que la elección de su presidente se realizará por votación secreta de los miembros del mismo, y que la presidencia deberá recaer en uno de los miembros del Consejo Asesor.

2. Las funciones del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación serán las siguientes:

a) **Asesorar a la Presidencia del Gobierno en cualquier tema de relevancia científica que pueda tener incidencia en el buen gobierno de la nación.**

b) **Elaborar un informe preceptivo para cualquier norma que se elabore desde el gobierno acerca del impacto que pueda ejercer dicha norma sobre la Estrategia de Ciencia, Tecnología e Innovación y en general sobre el buen funcionamiento de la actividad científica, que el Gobierno deberá remitir a las Cortes Generales de forma adjunta a la norma en cuestión.**

c) **Asesorar al Ministerio de Ciencia e Innovación en la elaboración de la propuesta de Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación e informar dicha propuesta.**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

- d)** Asesorar al Ministerio de Ciencia e Innovación en la elaboración de la propuesta del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación e informar dicha propuesta.
- e)** Proponer a iniciativa propia objetivos y modificaciones para su incorporación a los instrumentos indicados en los párrafos a) y b) anteriores, y conocer su desarrollo posterior mediante informes anuales.
- f)** Asesorar a los Gobiernos del Estado y de las Comunidades Autónomas y al Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación en el ejercicio de sus funciones, e informar los asuntos que éstos determinen.
- g)** Promover la introducción en el Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación de mecanismos rigurosos de evaluación que permitan medir la eficacia social de los recursos públicos utilizados, incluidos los aspectos relativos a la dimensión y perspectiva de género.

Justificación

Se propone establecer que el Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación estará adscrito a la Presidencia del Gobierno, para asegurar que este organismo que tiene como objetivo el asesoramiento al Gobierno en materia científica goza del más alto nivel. Además, se propone detallar cuestiones de su composición y funcionamiento, aunque el grueso de las mismas se establece que se detallarán reglamentariamente. Por ejemplo, se establece que el real decreto deberá respetar que al menos el 60% de los miembros del Consejo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación deberán ser científicos de reconocido prestigio en las diferentes áreas del saber, y que sus currículos deberán estar publicados en el Portal de Transparencia.

Además, se establece que el desarrollo reglamentario del funcionamiento del Consejo Asesor deberá respetar que la elección del presidente deberá realizarse mediante votación secreta de los miembros del mismo. Además, el presidente del Consejo Asesor deberá ser uno de estos miembros. Por último, se propone recoger en las funciones del propio Consejo tanto el asesoramiento al Presidente del Gobierno en materia científica como la competencia para realizar un informe preceptivo sobre la nueva legislación que tenga previsto impulsar el Gobierno en el que detalle cómo esa legislación puede afectar a la Estrategia de Ciencia, Tecnología e Innovación o sobre el buen funcionamiento de la actividad científica.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 3

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). ONCE (art. 11)

Texto que se propone

Once. Se modifica el artículo 11, que queda redactado de la manera siguiente:

Artículo 11. Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación.

(...)

2. El Ministerio promoverá el diseño de un sistema de información unificado y homogéneo previo acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica e Innovación, que permita articular el Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación con los sistemas de las Comunidades Autónomas, la estandarización y comparabilidad de los datos, así como la coordinación de los procesos y procedimientos en la gestión de datos, la transparencia, apertura, disponibilidad y reutilización de datos.

Tanto la Administración General del Estado como las Comunidades Autónomas y **el Instituto Nacional de Estadística (INE) deberán aportar todo tipo de información necesaria y adecuada para su correcto funcionamiento**, y podrán **a su vez** consultar la información procedente de dicho Sistema.

Justificación

Se propone esta nueva redacción para reconocer el papel activo que deben jugar las administraciones en la aportación de datos e información al Sistema de Información sobre Ciencia, Tecnología e Innovación, y no sólo el papel de consulta. Además, se incluye también al Instituto Nacional de Estadística (INE) de forma expresa, por su capacidad para aportar una gran cantidad de datos e información de relevancia al sistema.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 4

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se añade:

Artículos nuevos

Texto que se propone

(Nuevo). Se añade una nueva letra al artículo 16, que queda redactada de la siguiente manera:

Artículo 16. Criterios de selección del personal investigador.

(nueva). No serán objeto de discriminación las profesiones dadas de alta en el Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) que posean competencias para el puesto ofrecido.

Justificación

Con esta adición se evita la situación de discriminación que sufren algunas de estas profesiones, como los biotecnólogos, a la hora de poder acceder a determinados puestos de trabajo pese a contar con cualificación y experiencia relevantes para los puestos ofertados en los actores del sector público del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y los procesos de selección de personal investigador que los regulan.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 5

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). QUINCE (art. 18)

Texto que se propone

Quince. Se modifica el artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 18. Participación del personal de investigación de los Agentes Públicos de Ejecución en sociedades mercantiles **u otras entidades con personalidad jurídica.**

1. La prestación de servicios por parte del personal de investigación en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios, será considerada como una actividad de interés general. Como tal, sus actividades quedan amparadas, protegidas y promovidas por esta Ley.

2. Las universidades públicas, el Ministerio de Hacienda y Función Pública en el caso de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, o las autoridades competentes en el caso de los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con este, incluidas las fundaciones de investigación biomédica, o de organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, podrán autorizar al personal de investigación la prestación de servicios mediante **contratos de naturaleza civil o mercantil en sociedades mercantiles creadas o participadas por la entidad para la que dicho personal preste servicios, **así como su nombramiento en los órganos de gobierno de dichas sociedades.****

Esta autorización requerirá la justificación previa, debidamente motivada, de la participación del personal de investigación en una actuación relacionada con las prioridades científico-técnicas establecidas en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, en actividades de transferencia de conocimiento o en el desarrollo y la explotación de resultados de la actividad científico-técnica que se hubieran generado en actividades de investigación, desarrollo e innovación de la entidad para la que preste servicios.

3. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán **conllevar la modificación de la jornada y del horario del puesto de trabajo inicial del interesado, y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

4. Las limitaciones establecidas en los artículos doce.1.b) y d) y dieciséis de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, no serán de aplicación al personal de investigación que preste sus servicios en las sociedades **u otras entidades con personalidad jurídica** que creen o en las que participen las entidades a que hace referencia el apartado 1, siempre que dicha excepción haya sido autorizada por las universidades públicas, el Ministerio de Hacienda y Función Pública o las autoridades competentes de las Administraciones Públicas según corresponda

Justificación

En primer lugar, se reconoce las actividades de transferencia de conocimiento como de interés general, y se explicita que se deberán promover las mismas en base a lo contenido en esta Ley. Además, se contempla que el personal de investigación vinculado a los resultados pueda prestar servicio en las sociedades mercantiles creadas o participadas por las entidades basadas en conocimiento, permitiendo asimismo la modificación de jornada y horario laborales para adaptarse a la realidad específica de cada caso. De este modo, se favorecería la vinculación entre entidades y la flexibilidad del proceso de transferencia de tecnología. También se contempla que la prestación de servicios del investigador pueda articularse a través de cualquier contrato de naturaleza civil o mercantil, no necesariamente un contrato laboral a tiempo parcial. Además, se introducen modificaciones para asegurar que otras entidades como las fundaciones reciben el mismo trato que las sociedades mercantiles.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 6

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). DIECISIETE (art. 20.1 y 2)

Texto que se propone

Diecisiete. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 20, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 20. Modalidades contractuales.

(...)

2. Podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo específicas que se establecen en esta sección las siguientes entidades:

a) Los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado y los organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, incluidos los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con este y las fundaciones y consorcios públicos de investigación.

b) Las universidades públicas.

Además, las entidades citadas podrán contratar personal investigador a través de las modalidades de contrato de trabajo establecidas por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Los contratos de personal investigador en formación realizados por las entidades del sector privado participantes en programas de doctorados industriales tendrán la consideración de investigadores a efectos de su futura carrera profesional en los mismos términos que si lo hicieran en entidades públicas.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de que corresponde a las Comunidades Autónomas que hayan asumido estatutariamente la competencia exclusiva para la regulación de sus propios centros y estructuras de investigación la gestión y organización del personal investigador de sus propios centros y estructuras de investigación, en el marco de la legislación laboral vigente.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

Justificación

La cooperación público-privada es un elemento fundamental para el desarrollo y crecimiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. Las empresas juegan un papel fundamental a la hora de poder alcanzar el compromiso de financiación de ciencia e innovación del 3% del PIB en 2030, y para ello deben contar con un marco normativo lo suficientemente atractivo y que contenga los incentivos adecuados para que puedan llevar a cabo sus decisiones de inversión de forma ágil y efectiva. Por ello, se propone una modificación que asemeje la situación de los contratos de personal investigador que desarrolla sus tareas en el sector privado a la de los investigadores que lo hacen en entidades públicas, evitando así posibles situaciones de desventaja respecto a sus colegas a la hora de desarrollar su carrera profesional.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 7

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). DIECIOCHO [art. 21 a), c) y e) nuevo]

Texto que se propone

Dieciocho. Se modifican los párrafos a) y c) y se añade un nuevo párrafo e) al artículo 21, con la siguiente redacción:

Artículo 21. Contrato predoctoral.

(...)

“c) El contrato será de duración determinada, con dedicación a tiempo completo. La duración del contrato no podrá ser inferior a un año, ni exceder de cuatro años. Cuando el contrato se hubiese concertado por una duración inferior a cuatro años podrá prorrogarse sucesivamente sin que, en ningún caso, las prórrogas puedan tener una duración inferior a un año. Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a cuatro años, incluidas las posibles prórrogas. No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de seis años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de cuatro años, o de seis en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso.

La actividad desarrollada por el personal investigador predoctoral en formación será evaluada anualmente por la comisión académica del programa de doctorado, o en su caso de la escuela de doctorado, durante el tiempo que dure su permanencia en el programa, pudiendo ser resuelto el contrato en el supuesto de no superarse favorablemente dicha evaluación.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia, **de hospitalización de familiar de primer grado**, violencia de género o terrorista, durante el período de duración del contrato interrumpirán el cómputo de la duración del contrato.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

(...)"

Justificación

Se propone añadir, entre las circunstancias que deben tenerse en cuenta para interrumpir el cómputo de duración de contratos, los casos de hospitalización de familiares de primer grado. En demasiadas ocasiones, los cuidados recaen sobre las mujeres y, en el caso de las investigadoras, pueden verse perjudicadas por esta situación cuando un familiar de primer grado, principalmente hijos o padres, quedan hospitalizados. Una mujer investigadora puede verse en una situación de desventaja respecto a sus colegas hombres cuando se asume que los cuidados deben recaer sobre ellas y afectar por tanto a su carrera investigadora.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 8

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). DIECINUEVE (art. 22)

Texto que se propone

“Diecinueve. Se modifica el artículo 22, que queda redactado la siguiente redacción:

Artículo 22. Contrato de acceso de personal investigador doctor.

1. Los contratos de acceso de personal investigador doctor se celebrarán en el marco de un itinerario de acceso estable al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, de acuerdo con los siguientes requisitos:

a) El contrato se celebrará con personal con título de Doctor o Doctora.

b) La finalidad del contrato será la de realizar primordialmente tareas de investigación, desarrollo, transferencia de conocimiento e innovación, orientadas a la obtención por el personal investigador de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional, que conduzcan a la consolidación de su experiencia profesional.

c) El contrato será de duración determinada y con dedicación a tiempo completo.

d) La duración del contrato será al menos de 3 años, y podrá prorrogarse hasta el límite máximo de 6 años. Las prórrogas no podrán tener una duración inferior a un año.

No obstante, cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, el contrato podrá alcanzar una duración máxima de ocho años, prórrogas incluidas, teniendo en cuenta las características de la actividad investigadora y el grado de las limitaciones en la actividad.

Ningún trabajador podrá ser contratado mediante esta modalidad, en la misma o distinta entidad, por un tiempo superior a seis años, incluidas las posibles prórrogas, salvo en el caso de las personas con discapacidad indicadas en el párrafo anterior para las que el tiempo no podrá ser superior a ocho años. El tiempo de contrato transcurrido bajo la extinta modalidad de Contrato de acceso al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se contabilizará para el cálculo de estos periodos máximos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo o riesgo durante la lactancia, **por hospitalización de familiar de primer grado**, violencia de género o terrorista, durante el período de duración del contrato interrumpirán el cómputo del plazo límite de duración del contrato, así como de su evaluación.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, en el supuesto de que, por haber estado ya contratado el trabajador bajo esta modalidad, el tiempo que reste hasta el máximo de seis años, o de ocho en el caso de personas con discapacidad, sea inferior a un año, podrá concertarse el contrato, o su prórroga, por el tiempo que reste hasta el máximo establecido en cada caso.

e) La retribución de este contrato no podrá ser inferior a la que corresponda al personal investigador que realice actividades análogas, y será fijada, en su caso, dentro de los límites establecidos por las leyes de presupuestos, por el órgano competente en materia de retribuciones.

f) El personal investigador que sea contratado al amparo de lo dispuesto en este artículo podrá realizar actividad docente hasta un máximo de 100 horas anuales, previo acuerdo en su caso con el departamento implicado, con la aprobación de la entidad para la que presta servicios, y con sometimiento a la normativa vigente de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) A la finalización del contrato por expiración del tiempo convenido, la persona trabajadora tendrá derecho a recibir una indemnización de cuantía equivalente a la prevista para los contratos de duración determinada en el artículo 49 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En lo no previsto en este artículo, serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

2. El personal investigador contratado bajo esta modalidad por universidades públicas, Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado u organismos de investigación de otras Administraciones Públicas, incluidos los centros del Sistema Nacional de Salud y aquellos vinculados o concertados con este y las fundaciones del sector público y consorcios públicos de investigación, podrá optar a partir de la finalización del segundo año de contrato a una evaluación de la actividad investigadora desarrollada.

De ser positiva dicha evaluación de acuerdo a requisitos previamente establecidos, le podrá ser reconocida **su actividad investigadora** con los efectos previstos en el itinerario de acceso estable al Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación en el que se enmarca el contrato. Esta evaluación se utilizará únicamente a efectos de promoción y reconocimiento a lo largo del itinerario postdoctoral.

De ser negativa dicha evaluación, se podrá proceder a la extinción de su contrato por causas objetivas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52.a. del Real Decreto Legislativo 2/2015,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y la legislación laboral de aplicación. En caso de que el personal contratado bajo esta modalidad tenga la condición de funcionario de carrera, se deberá proceder a la movilidad del mismo a su unidad, departamento u organismo público o entidad de su destino a la mayor brevedad posible y siempre de acuerdo a lo establecido en el Capítulo III del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y en la legislación laboral de aplicación.

El Gobierno podrá desarrollar reglamentariamente las concreciones que considere necesarias para hacer efectivo lo dispuesto en este apartado."

Justificación

Por un lado, se propone añadir, entre las circunstancias que deben tenerse en cuenta para interrumpir el cómputo de duración de contratos, los casos de hospitalización de familiares de primer grado. En demasiadas ocasiones, los cuidados recaen sobre las mujeres y, en el caso de las investigadoras, pueden verse perjudicadas por esta situación cuando un familiar de primer grado, principalmente hijos o padres, quedan hospitalizados. Una mujer investigadora puede verse en una situación de desventaja respecto a sus colegas hombres cuando se asume que los cuidados deben recaer sobre ellas y afectar por tanto a su carrera investigadora.

Por otro lado, en la versión de anteproyecto de ley, el contrato de incorporación estable al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación incluía una evaluación de la actividad investigadora similar a la que ya ocurre con la figura del *tenure track*. Mediante esta opción, los investigadores se someten a una evaluación de acuerdo a criterios objetivos y previamente fijados. Esta evaluación, en las anteriores versiones de la ley, preveían una sanción si su resultado era negativo, pero no una recompensa si el resultado era positivo. En la versión definitiva del Proyecto de Ley nos encontramos lo contrario: se contempla una recompensa si la evaluación es positiva, pero no se contempla una sanción si el resultado es negativo. Esto puede eliminar todo el sistema de incentivos que se pretende incorporar al sistema de contratación de personal investigador desde su origen.

Por ello, reconociendo como válida la posibilidad de que una evaluación con resultado positivo permita la incorporación y el reconocimiento de la actividad investigadora para el itinerario estable de acceso al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, se propone establecer un nuevo párrafo para contemplar esa posibilidad de que la evaluación a la que se somete el personal investigador contratado sea negativa. En este párrafo se establece que una evaluación negativa podrá ser causa objetiva para la extinción del contrato o, en caso de que la persona investigadora sea funcionario de carrera, para que esta persona vuelva a su unidad, departamento u organismo en el que tiene la plaza de funcionario. Además, se habilita al Gobierno a que, reglamentariamente, regule de forma más pormenorizada tanto los detalles de cómo se debe realizar dicha evaluación como las concreciones que sean necesarias para hacer efectivo el sistema de incentivos que se plantea.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 9

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). VEINTE (art. 22 bis nuevo)

Texto que se propone

“Veinte. Se añade un nuevo artículo 22 bis, con la siguiente redacción:

Artículo 22 bis. Reconocimiento del certificado R3 como investigador/a establecido/a y participación en procesos selectivos.

(...)

2. En la Oferta de Empleo Público, dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a las plazas para ingreso de las Escalas de personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación, se establecerá una reserva de un mínimo de un **33%** de plazas para la incorporación de personal investigador doctor que haya participado en programas o subprogramas de ayudas postdoctorales y que haya obtenido el certificado R3 de conformidad con el artículo 22.3 o haya superado una evaluación equivalente a la del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3).

En el supuesto de que no se cubran todas las plazas previstas en las reservas del párrafo anterior, las plazas que queden desiertas se acumularán al resto de plazas ofertadas para la misma escala dentro de la tasa de reposición correspondiente a las plazas para ingreso de las Escalas de personal investigador de los Organismos Públicos de Investigación.

3. En la Oferta de Empleo Público, dentro del límite de la tasa de reposición correspondiente a los cuerpos docentes universitarios y a los contratados doctores o las figuras laborales equivalentes o las que las puedan sustituir, se establecerá una reserva de un mínimo de un **33%** de plazas para la incorporación de personal investigador doctor que haya obtenido el certificado R3 de conformidad con el artículo 22.3 o haya superado una evaluación equivalente a la del Programa de Incentivación de la Incorporación e Intensificación de la Actividad Investigadora (I3).”

Justificación

Se propone un aumento de los porcentajes establecidos en los apartados 2 y 3, puesto que los

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

porcentajes actuales pueden no ser suficientes para la absorción de todos los investigadores que superen la evaluación establecida por la Ley y que pudieran obtener el certificado R3. Además, se elimina la diferencia en el porcentaje reservado para los Organismos Públicos de Investigación y para las universidades, estableciendo para ambos un mínimo del 33%, es decir, de un tercio de las plazas ofertadas de acuerdo a la tasa de reposición que corresponda.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 10

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). VEINTIDÓS (art. 23 bis nuevo)

Texto que se propone

Veintidós. Se añade un nuevo artículo 23 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 23 bis. Contrato de actividades científico-técnicas.

1. El objeto de los contratos de actividades científico-técnicas será la realización de actividades vinculadas a líneas de investigación o de servicios científico-técnicos, incluyendo la gestión científico-técnica de estas líneas que se definen como un conjunto de conocimientos, inquietudes, productos y proyectos, construidos de manera sistemática alrededor de un eje temático en el que confluyan actividades realizadas por uno o más grupos de investigación y requerirá su desarrollo siguiendo las pautas metodológicas adecuadas en forma de proyectos de I+D+I **y/o contratos de transferencia de conocimiento**.

2. Los contratos de actividades científico-técnicas, de duración indefinida, no formarán parte de la Oferta de Empleo Público ni de los instrumentos similares de gestión de las necesidades de personal a que se refiere el artículo 70 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, ni su convocatoria estará limitada por la masa salarial del personal laboral.

Para su celebración se exigirán los siguientes requisitos:

a) El contrato **de personal investigador** se podrá celebrar con personal con título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Grado, Máster Universitario, Técnico/a Superior o Técnico/a, o con personal investigador con título de Doctor o Doctora.

b) **El contrato de personal técnico se podrá celebrar con personal cuya formación, experiencia y competencias sean acordes con los requisitos y tareas de apoyo a la investigación a desempeñar en la posición que se vaya a cubrir.**

c) Los procedimientos de selección del personal laboral previsto en este artículo se regirán en todo caso a través de convocatorias públicas en las que se garanticen los principios de igualdad, mérito,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

capacidad, publicidad y concurrencia.

3. En todo caso, cuando los contratos estén vinculados a financiación externa o financiación procedente de convocatorias de ayudas públicas en concurrencia competitiva en su totalidad, no requerirán del trámite de autorización previa.

4. En lo no previsto en este artículo, con especial referencia a sus derechos y obligaciones, serán de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el

Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, correspondiendo al personal contratado la indemnización que resulte procedente tras la finalización de la relación laboral.”

Justificación

Se propone diferenciar los requisitos para la contratación de personal investigador de los requisitos para la contratación de personal técnico de apoyo a la investigación, o los llamados gestores de la investigación. Las competencias de estos últimos son de una naturaleza diferente, y los requisitos de formación académica universitaria no deberían ser condicionantes para la contratación de los mismos. De este modo, además, se permite una mayor flexibilidad para las empresas y grupos de investigación a la hora de encontrar perfiles adecuados para cumplir con las funciones de esos profesionales de apoyo a la investigación. Además, se propone también extender el objeto del contrato de actividades científico-técnicas a los contratos de transferencia de conocimiento.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 11

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). VEINTITRÉS (art. 25)

Texto que se propone

“Veintitrés. Se da nueva redacción al artículo 25, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 25. Carrera profesional del personal investigador.

(...)

2. El personal investigador funcionario de carrera al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado se agrupa en:

- a) Escala de Profesores de Investigación de Organismos Públicos de Investigación.
- b) Escala de Investigadores Científicos de Organismos Públicos de Investigación.
- c) Escala de Científicos Titulares de Organismos Públicos de Investigación.

El personal investigador que no sea funcionario de carrera o que desempeñe funciones al servicio de otros organismos públicos, como pueden ser las universidades o los centros de investigación adscritos a las Comunidades Autónomas, pero que realice funciones de investigación en beneficio de los Organismos Públicos de Investigación podrá percibir los beneficios asociados a estas escalas que se detallan reglamentariamente.

(...)

5. A efectos de la carrera profesional horizontal, la evaluación del desempeño tendrá en cuenta los méritos del personal investigador en los ámbitos de investigación, de desarrollo experimental, de dirección, de gestión o de transferencia del conocimiento.

Tanto los méritos de investigación y desarrollo experimental como los de transferencia de conocimiento podrán tener sustantividad propia y ser objeto de evaluación diferenciada. En la evaluación se incluirán las actividades y tareas realizadas a lo largo de toda la carrera profesional

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

del personal investigador.

El reconocimiento de tales méritos tendrá los efectos económicos previstos en la normativa vigente para las retribuciones complementarias relacionadas con el grado de interés, iniciativa o esfuerzo con que el personal investigador desempeña su trabajo y el rendimiento o resultados obtenidos.

En consecuencia, en el complemento específico, además del componente ordinario, que se corresponderá con el asignado al puesto de trabajo desempeñado, se reconoce un componente por méritos investigadores o de transferencia de conocimiento. A tales efectos,

el personal investigador funcionario de carrera podrá someter a evaluación la actividad realizada en España o en el extranjero, en el sector público, **el sector privado** y en las universidades, en régimen de dedicación a tiempo completo cada cinco años, o período equivalente si hubiera prestado servicio en régimen de dedicación a tiempo parcial. El personal adquirirá y consolidará un componente del complemento específico por méritos investigadores o de transferencia de conocimiento por cada una de las evaluaciones favorables."

Justificación

Actualmente, la redacción del artículo excluye de la carrera investigadora al personal investigador que realice sus funciones fuera de los Organismos Públicos de Investigación (OPI) y se limita a establecer la carrera investigadora de los funcionarios de carrera. Por ello, se propone añadir, en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 14/2011 una aclaración de que el personal investigador que no sea funcionario de carrera podrá también recibir beneficios a efectos, por ejemplo, de retribuciones de forma asimilable a los funcionarios de carrera siempre y cuando desempeñen su labor investigadora en beneficio del OPI. Finalmente, en el apartado 5 de dicho artículo se añade una mención al sector privado a las consideraciones de evaluación a las que pueden someterse los funcionarios de carrera, en caso de que hubieren realizado algún tipo de labor investigadora o de transferencia de conocimiento en el sector privado a lo largo de esa carrera investigadora.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 12

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). VEINTICINCO (art. 27)

Texto que se propone

“Veinticinco. Se modifica artículo 27, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 27. Personal de investigación.

(...)

2. La carrera profesional y el régimen jurídico que regule la ley de ordenación de la función pública de la Administración General del Estado y su normativa de desarrollo serán aplicables al personal técnico funcionario al servicio de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado **y cualquier otra entidad pública, incluyendo fundaciones y consorcios. Asimismo, este personal tendrá derecho a la carrera profesional al amparo de esta ley en términos similares a los que contempla el artículo 25 para el personal investigador. Esta carrera profesional se diseñará en un plazo no superior a un año tras la entrada en vigor de esta ley.**”

Justificación

Se propone una modificación del apartado 2 para incluir en las provisiones que afectan al personal de investigación una aclaración de que los profesionales de la investigación tendrán el mismo derecho al acceso al desarrollo de carrera que tienen los investigadores. Además, para dar la flexibilidad necesaria para ese desarrollo, se establece que el Gobierno tendrá un plazo de un año para poder diseñar esa carrera profesional para el personal de investigación. También se amplía el ámbito de aplicación para que afecte no sólo a los OPI, sino también a todas las entidades de carácter público, incluidas fundaciones y consorcios.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 13

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). VEINTINUEVE (art. 33.1)

Texto que se propone

"Veintinueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 33, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 33. Medidas.

(...)

(nueva). Medidas que permitan asignar fondos a directores de centros de investigación para financiar grandes proyectos que requieran masas críticas importantes de recursos humanos y materiales, que deben ser gestionadas adecuadamente para conseguir la colaboración de varios grupos de investigación en una o varias disciplinas."

Justificación

Actualmente, los responsables de los centros de investigación no están en una posición que les permita ejercer la autoridad real para establecer planes estratégicos y fijar una dirección de los trabajos que desarrollan los investigadores a su cargo. Esto supone que los directores no pueden obtener masas críticas de recursos humanos y materiales que permitan a estos grupos de investigación emprender proyectos más ambiciosos. Con esta adición se propone que los directores puedan asignar fondos para poder atraer esas masas críticas que permitan abordar proyectos de investigación de mayor escala.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 14

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). VEINTINUEVE (art. 33.1)

Texto que se propone

"Veintinueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 33, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 33. Medidas.

(...)

k) Medidas que refuercen el papel innovador de las Administraciones Públicas a través del impulso de la aplicación de tecnologías emergentes, especialmente a través de, **entre otros:**

- **Aceleradoras, incubadoras y centros demostradores;**
- **Espacios de experimentación y diseminación, principalmente GovTech Labs;**
- **Compra pública de innovación;- Acuerdos marco de servicios para la introducción de tecnologías disruptivas en la Administración;**
- **Datos públicos accesibles por parte de las empresas para dar solución a retos sociales."**

Justificación

Se propone una modificación para explicitar de forma más exhaustiva la aplicación de tecnologías emergentes en la Administración. Reducir las posibilidades de hacerlo a la compra pública de innovación puede ser contraproducente en el futuro, especialmente cuando ya hay numerosas formas de vehicular este tipo de integración de tecnologías en el sector público. Por ello, se propone una lista abierta que incluye otro tipo de soluciones como las aceleradoras e incubadoras de empresas, los centros demostradores, los GovTech Labs para la aplicación de nuevas tecnologías al sector público, los acuerdos marco o la disponibilidad de datos.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 15

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). VEINTINUEVE (art. 33.1)

Texto que se propone

"Veintinueve. Se modifica el apartado 1 del artículo 33, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 33. Medidas.

(...)

o) Medidas para fomentar la carrera de investigación en la empresa, la investigación colaborativa entre centros de investigación públicos y privados, la participación de personal investigador **y de tecnólogos** al servicio de entidades privadas en proyectos de I+D+I desarrollados por centros de investigación públicos, y los partenariados público-privados"

Justificación

Se incluye también la referencia a la carrera tecnológica, dado que los tecnólogos que trabajan en el sector público son perfiles clave para la colaboración público-privada. La colaboración con empresas suele vehicularse a través de este tipo de perfiles, y por tanto no puede quedar fuera de las medidas de fomento de la colaboración público-privada en favor del personal investigador.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 16

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). TREINTA Y UNO (art. 35 bis nuevo)

Texto que se propone

“Treinta y uno. Se introduce un nuevo artículo 35 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 35 bis. Valorización y transferencia del conocimiento.

(...)

7. Las Administraciones públicas fomentarán la cooperación público-privada a través de la constitución de sociedades para el desarrollo de proyectos, e impulsarán el desarrollo de instrumentos financieros que favorezcan la inversión colectiva para el impulso de empresas tecnológicas e innovadoras facilitando su crecimiento e internacionalización.”

Justificación

Se propone este nuevo apartado para fomentar la valorización, protección y transferencia del conocimiento mediante la creación de sociedades que tengan como objetivo el desarrollo de proyectos, con impulso por parte de las Administraciones en forma de colaboración público-privada. En España, el escaso número de empresas innovadoras lastra la capacidad de transferencia de conocimiento e impide superar la brecha entre el laboratorio y el mercado. Por ello, con este texto se mandata a las Administraciones públicas que impulsen el desarrollo de esos nuevos instrumentos que puedan dar como resultado el impulso de empresas innovadoras y tecnológicas.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 17

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). TREINTAY DOS (art. 36)

Texto que se propone

“Treinta y dos. Se modifica el artículo 36, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 36. Aplicación del Derecho privado a los contratos relativos a la promoción y gestión de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 3, se rigen por el Derecho privado aplicable con carácter general, con sujeción al principio de libertad de pactos, y podrán ser adjudicados de forma directa, los siguientes contratos relativos a la promoción, gestión y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación, suscritos por los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, las universidades públicas, las fundaciones del sector público estatal y otras entidades dedicadas a la investigación, desarrollo e innovación y dependientes de la Administración General del Estado:

a) Contratos de opción para explorar la viabilidad empresarial y de sociedad suscritos con ocasión de la constitución o participación en sociedades;

b) Contratos de financiación y de colaboración para la valorización y transferencia de resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación;

c) Contratos de prestación de servicios de investigación, desarrollo y asistencia técnica con entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico y técnico o para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3, en el caso de los agentes públicos de ejecución dependientes o adscritos a una Comunidad Autónoma o a una administración local, los contratos mencionados en el apartado anterior se regirán por el Derecho privado conforme a lo dispuesto en la normativa propia de cada Comunidad Autónoma. En defecto de regulación específica en la materia, tales entidades podrán aplicar supletoriamente el régimen previsto en el apartado anterior.

3. Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los contratos sujetos a la Ley 9/2017, de

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

4. La financiación de origen privado, vehiculada a través de donaciones, contratos o convenios con personas físicas o jurídicas de carácter privado será gestionada de acuerdo al derecho privado."

Justificación

Se propone, por un lado, la clarificación de la Ley 9/2017 para establecer de forma explícita en la Ley la referencia del texto original y facilitar así su lectura. Por otro lado, se propone un nuevo apartado para complementar el marco normativo que facilite la financiación externa para investigación y transferencia de conocimiento, dando más flexibilidad a la financiación de origen privado. Además, estas medidas, junto a otras de carácter fiscal e incluidas en el régimen de mecenazgo, beneficiarán la atracción de inversiones privadas al Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 18

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). TREINTA Y TRES (art. 36 bis nuevo)

Texto que se propone

“Treinta y tres. Se introduce un nuevo artículo 36 bis, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 36 bis. Aplicación del Derecho privado a las transmisiones a terceros de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora por Organismos Públicos de Investigación, universidades públicas y entidades dependientes de la Administración General del Estado.

(...)

5. Cuando se transfieran los derechos sobre los resultados de la actividad investigadora a una entidad privada, deberán preverse en el contrato, **a falta de acuerdo entre las partes**, cláusulas que garanticen la protección de la posición pública, en particular las siguientes:

~~a) Derechos de mejor fortuna que permitan a las entidades públicas recuperar parte de las plusvalías que se obtengan en caso de sucesivas transmisiones de los derechos o cuando debido a circunstancias que no se hubieran tenido en cuenta en el momento de la tasación, se apreciase que el valor de transferencia de la titularidad del derecho fue inferior al que hubiera resultado de tenerse en cuenta dichas circunstancias, así como participar de la revalorización de la entidad privada derivada de la cesión del derecho.~~

a) Derecho de reversión para los casos de falta de explotación de los derechos ~~o de explotación~~ contraria al interés general.

b) Reserva por la entidad titular de una licencia no exclusiva, intransferible y gratuita de uso limitada a actividades docentes, sanitarias y de investigación, siempre que la actividad carezca de ánimo de lucro.”

Justificación

Se propone una modificación del apartado 5 para asegurar que los acuerdos entre partes priman

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

sobre la generalidad de la ley a la hora de dirimir la transferencia de derechos sobre los resultados de la actividad investigadora mediante un contrato. Además, se elimina la referencia a los derechos de mejor fortuna, al considerar que estos derechos no son aplicables a las licencias sobre el uso de resultados de la investigación. Por último, se modifica también la letra ahora denominada b) para evitar la mención expresa a actividades sanitarias, lo que puede generar inseguridad jurídica en las licencias del mercado sanitario, por lo que se elimina esa referencia específica al sector.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 19

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). TREINTA Y CINCO (art. 36 quater nuevo)

Texto que se propone

“Treinta y cinco. Se introduce un nuevo artículo 36 quater, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 36 quater. Cooperación de los agentes públicos de ejecución con el sector privado a través de la participación en entidades basadas en el conocimiento.

(...)

2. La participación de los Organismos Públicos de Investigación, las fundaciones del sector público estatal, las sociedades mercantiles estatales y otros agentes públicos de ejecución dependientes o adscritos a la Administración General del Estado en sociedades mercantiles deberá ser objeto de autorización por el Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 169.f) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en relación con las entidades a que se refiere el apartado anterior, así como los actos y negocios que impliquen que dichas sociedades adquieran o pierdan la condición de sociedad mercantil estatal, definida en el artículo 166.1.c) de la citada Ley 33/2003, de 3 de noviembre. En estos casos, el Ministerio de tutela será el Ministerio de Ciencia e Innovación.

La participación de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado en el capital de las sociedades mercantiles cuyo capital sea mayoritariamente de titularidad privada requerirá la autorización previa del departamento ministerial al que estén adscritos.

Las autorizaciones previstas en el apartado anterior podrán ser objeto de delegación por parte del órgano competente, por razones de celeridad, en favor de comisiones delegadas con mandato expreso al efecto o se estructure según recoge el artículo 35 bis, apartado 3.”

Justificación

Se propone esta redacción alternativa para agilizar los trámites que podrían actuar como cuellos de botella en la autorización de participaciones de los Organismos Públicos de Investigación (OPI) en el

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

capital de sociedades mercantiles y, por tanto, que pudieran dificultar la colaboración público-privada y la transferencia de conocimiento.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 20

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). TREINTA Y SEIS (art. 36 quinquies nuevo)

Texto que se propone

“Treinta y seis. Se introduce un nuevo artículo 36 quinquies, que queda redactado en los siguientes términos:

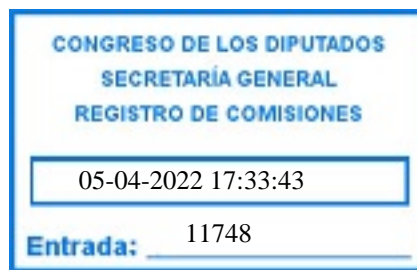
Artículo 36 quinquies. Mecanismos de evaluación de las actividades de transferencia.

La transferencia de conocimiento es una función de los agentes de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, que puede desplegarse a través de múltiples canales, desde la comercialización de patentes, **la participación en sociedades mercantiles**, o la creación de empresas spin-off, hasta los contratos de consultoría o asistencia técnica, así como diversos modelos de colaboración entre agentes y otros mecanismos más informales de divulgación y comunicación de los resultados de la investigación.

Por otra parte, la transferencia no debe entenderse solo como un proceso lineal desde la ciencia hacia la empresa y la sociedad, sino como un proceso bidireccional y colaborativo donde las empresas también juegan un papel fundamental en la producción de conocimiento y en la definición de las trayectorias tecnológicas prioritarias. Este carácter multidimensional y bidireccional de la transferencia de conocimiento se tendrá en cuenta en el diseño de los mecanismos de evaluación, considerando también las diferencias entre distintas especialidades científicas y áreas de conocimiento.

Las actividades de transferencia de conocimiento ejecutadas en cualquiera de las fórmulas previstas en este artículo por el **personal de investigación** deberán considerarse un concepto evaluable a efectos retributivos y de promoción, de forma que los méritos de transferencia se consideren en los procesos de selección y promoción y de asignación de recursos junto a los méritos investigadores. Asimismo, la ejecución de la actividad de transferencia y los impactos que produzca en los ámbitos económico, social, sanitario y ambiental, deberán considerarse concepto evaluable para el agente público de ejecución de cara a la asignación de recursos públicos, de igual forma que el cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 35 bis.2.”

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>



Justificación

Se proponen dos correcciones técnicas: una de ellas para incluir la participación en sociedades mercantiles como una de las vías para la transferencia de conocimiento, mientras que la segunda de ellas es para reconocer la transferencia de tecnología como concepto evaluable en la carrera de investigadores y técnicos, sustituyendo así el concepto 'personal investigador' por 'personal de investigación', un poco más amplio.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 21

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). TREINTA Y SIETE (art. 36 sexies nuevo)

Texto que se propone

“Treinta y siete. Se introduce un nuevo artículo 36 sexies, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 36 sexies. Compra pública de innovación.

(...)

2. La compra pública de innovación podrá adoptar alguna de las modalidades siguientes:

a. Compra pública de tecnología innovadora

b. Compra pública precomercial

3. La compra pública de **tecnología innovadora tendrá** por objeto la adquisición de bienes o servicios innovadores que no existan actualmente en el mercado como producto o servicio final, **pero que son potencialmente posibles gracias a la tecnología y el avance científico y que responden a necesidades públicas actuales**. Las tecnologías resultantes **deberán** encontrarse incardinadas en alguna de las líneas de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación o de los planes e instrumentos propios de la Administración autonómica correspondiente, **y la administración u organismo que realice la inversión será la única responsable de la convocatoria y adjudicación de contratos de compra pública de innovación, siempre de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente, en particular la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**

4. La compra pública precomercial tendrá por objeto fomentar la investigación de soluciones a futuras necesidades públicas. Esta modalidad deberá articularse de acuerdo con lo establecido en el artículo 177 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 sobre caracterización del procedimiento de asociación para la innovación por parte de las administraciones u organismos involucrados en el proceso.

5. Con carácter previo al inicio de los procesos de compra pública de innovación en el ámbito de sus respectivas competencias, las Administraciones Públicas, organismos y entidades del sector público, deberán determinar las concretas necesidades del servicio público no satisfechas por el mercado, detallar las correspondientes especificaciones funcionales de la solución que pretende alcanzarse, así como efectuar los estudios y consultas que resulten necesarias a fin de comprobar el contenido innovador de la citada solución.

6. En el ámbito de la Administración General del Estado, corresponderá al Ministerio de Ciencia e Innovación y al Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación (CDTI) el desarrollo de políticas, planes y estrategias en materia de compra pública de innovación”.

Justificación

Se propone esta nueva redacción para clarificar las diferencias entre la compra pública de tecnología innovadora y la compra pública precomercial. De esta forma se puede atender mejor a las especificidades de los dos procesos de fomento de la innovación empresarial, reconociendo que la compra pública de tecnología innovadora actúa sobre la demanda de tecnología y que la compra precomercial actúa sobre el lado de la oferta. Además, se introducen referencias a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para que, en el caso de la compra pública de tecnología innovadora, sea el organismo inversor el único responsable de las convocatorias y adjudicaciones, mientras que en el caso de la compra pública precomercial se remite a la figura de la asociación para la innovación que se recoge en la citada Ley.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 22

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). TREINTA Y OCHO (art. 37 título y apartado 5)

Texto que se propone

“Treinta y ocho. Se modifican el título y el apartado 5 del artículo 37, que quedan redactados en los siguientes términos:

Artículo 37. Ciencia abierta.

1. Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsarán **la publicación en acceso abierto de los resultados de la investigación científica, tecnológica y de la innovación, la revisión por pares abierta, así como el desarrollo de repositorios de acceso abierto, propios o compartidos, y establecerán sistemas que permitan conectarlos con iniciativas similares de ámbito nacional e internacional.**

2. **Con la finalidad de mejorar la transferencia de la investigación financiada en, al menos, un 50% con fondos públicos, ya sean de origen nacional o europeos, los resultados de dicha investigación serán públicos y gratuitamente accesibles para el público. La publicación de dichos resultados cumplirá en todo momento lo que a estos efectos disponga la normativa europea sobre el acceso abierto. El personal de investigación cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos públicos, ya sean de origen nacional o europeos de los Presupuestos Generales del Estado, hará públicos los resultados de su investigación en publicaciones y/o repositorios de acceso abierto. La publicación de investigación financiada con fondos públicos se hará sin ceder en ningún caso a terceros los derechos de propiedad intelectual o industrial derivados de dicha investigación por razón de dicha publicación.**

De forma excepcional, **cuando de forma justificada, no sea posible o no sea aconsejable su publicación en acceso abierto**, una versión digital de la versión final de los contenidos que hayan sido aceptados para publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas, **distintas de las de acceso abierto, se hará disponible en repositorios públicos**, tan pronto como resulte posible, pero no más tarde de doce meses después de la fecha oficial de publicación. **Así mismo, cualquier cesión excepcional de los derechos intelectuales derivada de la publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas distinta de las de acceso abierto deberá**

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

de ser debidamente justificada.

3. La versión electrónica se hará pública en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación, e en repositorios institucionales de acceso abierto, **y/o en publicaciones de acceso abierto, reconociéndose en todo momento su autoría y los derechos de propiedad intelectual correspondientes a los autores de esta.**

4. La versión electrónica pública podrá ser empleada por las Administraciones Públicas en sus procesos de evaluación.

5. El Ministerio de Ciencia e Innovación facilitará el acceso centralizado a los repositorios y su conexión con iniciativas similares nacionales e internacionales, **e impulsará el acceso abierto y la ciencia abierta en la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, reconociendo el valor de la ciencia como bien común.**

Además del acceso abierto, y siempre con el objetivo de hacer la ciencia más abierta, accesible, eficiente, transparente y beneficiosa para la sociedad, los Ministerios de Ciencia e Innovación y de Universidades, cada uno en su ámbito de actuación, promoverán también otras iniciativas orientadas a facilitar el libre acceso a los datos generados por la investigación, a desarrollar infraestructuras y plataformas abiertas, y a fomentar la publicación de los resultados científicos en acceso abierto, la participación abierta de la sociedad civil en los procesos científicos, tal como se desarrolla en el artículo 38.

6. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los acuerdos en virtud de los cuales se hayan podido atribuir o transferir a terceros los derechos sobre las publicaciones, y no será de aplicación cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección."

Justificación

Se propone una nueva redacción completa del artículo 37, de forma que se impulse la publicación de resultados de la ciencia española en abierto. Además, se propone que se establezca que la investigación cuyo presupuesto se financie en, al menos, un 50% con fondos públicos, sin importar si se trata de fondos de origen autonómico, nacional o europeo, se ponga a disposición del público de forma gratuita. De este modo se eliminarán barreras de acceso de carácter económico y se facilitará su transmisión a empresas y ciudadanía.

Además, se añade una cláusula para contemplar los casos en los que no sea posible o aconsejable la publicación de resultados en acceso abierto, de forma que se permita una versión digital de los contenidos que se hayan aceptado para publicación en publicaciones de investigación. Se impulsan así los repositorios de acceso abierto y facilitando la disponibilidad de los resultados de la investigación. Además, se incluyen también modificaciones para incluir modalidades diferentes de acceso abierto, conforme siempre al derecho de la Unión Europea, para asegurar que toda

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **mbwyqoznqk57** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

investigación publicada y disponible al público está revisada por pares y, por tanto, cumple con los estándares más altos de calidad y exigencia.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 23

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). CUARENTA Y CUATRO (D.A. primera, apartados 3, 4, 5 y 6 nuevo)

Texto que se propone

“Cuarenta y cuatro. Se modifican los apartados 3, 4 y 5 y se añade un nuevo apartado 6 a la disposición adicional primera, con la siguiente redacción:

3. Podrán ser de aplicación los artículos 13.1, 14, 15, 20, 21, 22, 22 bis, 23 y 23 bis de esta Ley a los consorcios públicos y fundaciones del Sector público en los que la participación estatal sea igual o superior a la de cada una de las restantes Administraciones Públicas, cuyo fin u objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica o de prestación de servicios tecnológicos, o aquellas otras de carácter complementario necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad.

4. Podrán ser de aplicación los artículos 13.1, 20, 21, 22, 22 bis, 23 y 23 bis de esta Ley a los consorcios públicos y fundaciones del sector público en los que la participación estatal sea inferior a la de cada una de las restantes Administraciones Públicas, cuyo fin u objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica o de prestación de servicios tecnológicos, o aquellas otras de carácter complementario necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad.

5. Los artículos 13.1, 20, 21, 22, 22 bis y 23 bis de esta Ley podrán ser de aplicación a otros Organismos de investigación de la Administración General del Estado diferentes de los Organismos Públicos de Investigación que se regulan en esta Ley, **así como también a las entidades a las que se refiere el artículo 3.4 de la presente Ley.**”

6. En los casos indicados en los apartados 3, 4 y 5, las referencias a las reservas sobre la Oferta de Empleo Público realizadas en los artículos 22 bis se entenderán realizadas al instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal al que se refiere el artículo 70 del Estatuto Básico del Empleado Público.”

Justificación

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

Se propone añadir una puntualización para permitir que los agentes de ejecución que recoge el artículo 3.4 de la Ley 14/2011 puedan beneficiarse también de la flexibilidad que confieren las nuevas modalidades de contratación laboral de esta reforma. De este modo, estos agentes de ejecución de proyectos, sin importar si su financiación es pública o privada, no tendrán que recurrir al régimen general previsto en el Estatuto de los Trabajadores.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 24

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). CUARENTA Y SEIS (D.A. undécima)

Texto que se propone

“Cuarenta y seis. Se modifica la disposición adicional undécima, en los siguientes términos:

Disposición adicional undécima. Subvenciones y ayudas.

(...)

7. Además, las Administraciones públicas podrán basar sus convocatorias de subvenciones enmarcadas en el ámbito de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación, en las evaluaciones que hayan realizado los agentes públicos de las mismas u otras Administraciones públicas en sus convocatorias de ayudas para el mismo objeto en el ámbito de la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación. En estos supuestos las ayudas podrán concederse de forma directa, mediante resolución del órgano competente para la concesión de ayudas en el correspondiente agente público, y de conformidad con lo establecido en los artículos 22.2.b) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En todo caso se tendrá en cuenta lo dispuesto en la normativa de protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

8. En las bases reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas concedidas por los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación cuyos beneficiarios sean agentes públicos, entidades sin ánimo de lucro, o empresas, se eximirá a éstos de las responsabilidades conjuntas subsidiarias derivadas de la participación de otras entidades públicas o privadas.

9. Será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en caso de que en la ejecución de las subvenciones y ayudas se celebren contratos que deban someterse a dicha Ley.”

Justificación

Se propone la adición de un nuevo apartado para asegurar que las entidades o empresas que participen en programas de subvenciones o ayudas públicas no tengan que responder por las

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

responsabilidades conjuntas subsidiarias derivadas de la participación de otras entidades, asegurando así que todas esas entidades se encuentran en situación de igualdad. Actualmente, la situación provoca que se abuse de las subcontrataciones para llevar a cabo actuaciones que son objeto de subvenciones o ayudas públicas, mientras que con esta redacción se evitará tener que recurrir a esa fórmula y se apostará más por colaboraciones y participaciones de otras entidades.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 25

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Texto que se propone

“Disposición adicional tercera. Creación de la Agencia Estatal “Agencia Espacial Española” y de la Estrategia Espacial Española.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se autoriza la creación de la Agencia Estatal “Agencia Espacial Española”, con carácter de agencia estatal, adscrita a los Ministerios de Ciencia e Innovación y de Defensa, que tendrá como **misión la elaboración de la Estrategia Espacial Española con carácter quinquenal, así como su seguimiento, implementación, evaluación y actualización.**

2. La Estrategia Espacial Española tendrá los siguientes fines:

- a) el fomento, ejecución y desarrollo de la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el ámbito del espacio, **así como una política espacial española robusta y autónoma;**
- b) **proteger y promover** la seguridad y defensa nacional **en lo referente al espacio ultraterrestre;**
- c) las operaciones en el ámbito ultraterrestre;
- d) las aplicaciones satelitales para el desarrollo de competencias departamentales, así como el uso de datos provistos por satélites, y el impacto tecnológico y económico de la industria asociada al diseño, construcción, operación y mantenimiento de los sistemas satelitales;
- e) la potenciación de la industria espacial nacional;
- f) la coordinación estatal e internacional de la política espacial española, con plena coordinación con la Agencia Espacial Europea y con las políticas y programas espaciales que se desarrollen en el ámbito de la Unión Europea y de las organizaciones internacionales de las que España es miembro, mediante la asignación competitiva y eficiente de los recursos públicos;
- g) el seguimiento de las actuaciones financiadas y de su impacto, y el asesoramiento en la planificación de las acciones o iniciativas a través de las que se instrumentan las políticas de I+D+I

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **mbwyqoznqk57** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

aplicadas a la política espacial española en el ámbito competencial de la Administración General del Estado.

2. La creación de la Agencia se realizará sin aumento de gasto público, y no se financiará con créditos del presupuesto financiero del Estado, salvo en los casos y con los límites que se establezcan mediante Ley de presupuestos generales del Estado.

3. El Gobierno aprobará en el plazo máximo de un año el estatuto de la Agencia Estatal “Agencia Espacial Española” en el que se garantizará la presencia equilibrada de los diferentes departamentos ministeriales con competencias en la materia en los órganos de gobierno de la misma.

4. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales para su aprobación, en el plazo máximo de un año, un Proyecto de Ley Espacial Española, que ofrezca un marco normativo flexible para el desarrollo de la innovación en los nuevos usos del espacio ultraterrestre y garantías para el ejercicio seguro y acorde a Derecho de las actividades económicas relacionadas con el mismo.”

Justificación

Se propone una modificación que amplía el contenido de la disposición adicional tercera. En primer lugar, se recoge la mención a que la principal misión de la Agencia Espacial Española será el desarrollo, implementación y evaluación de la Estrategia Espacial Española, así como su actualización. Además, se modifican algunos aspectos de los fines de la misma, por ejemplo, haciendo referencia a la necesidad de contar con una política espacial española robusta y autónoma, aunque coordinada con la Agencia Espacial Europea y otros programas y organismos internacionales. Finalmente, se encomienda al Gobierno la redacción de un proyecto de ley que permita aprovechar al máximo el potencial económico de los nuevos usos del espacio ultraterrestre y, por tanto, las oportunidades que esto ofrece para nuestras empresas, asegurando además que esos usos se desarrollan de forma respetuosa con el marco normativo internacional y europeo.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 26

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Texto que se propone

"Disposición final primera. Modificación de la Ley 14/2007, de 3 julio, de investigación biomédica.

Artículo 85. Actividades investigadoras en los centros del Sistema Nacional de Salud.

1. Las Administraciones Públicas, en el marco de la planificación de sus recursos humanos, incorporarán a los servicios de salud personal investigador en régimen estatutario a través de categorías profesionales específicas que permitan de forma estable y estructural la dedicación a funciones de investigación **de entre el cincuenta y el cien por ciento de la jornada laboral ordinaria**. El personal sanitario que acceda a estas categorías profesionales específicas ~~dedicará al menos un cincuenta por ciento de la jornada laboral ordinaria a funciones de investigación, y podrá dedicar~~ el resto de la jornada a funciones en los ámbitos asistencial, docente, de gestión clínica, de prevención y de información y educación sanitarias según se determine en el ámbito competencial correspondiente.

En el supuesto de centros de gestión indirecta, a través de la constitución de cualesquiera entidades de naturaleza o titularidad pública admitidas en Derecho, del Sistema Nacional de Salud, **la incorporación de personal de investigación se realizará en el régimen jurídico que corresponda**. En las fundaciones de investigación biomédica que gestionan la investigación de los centros del Sistema Nacional de Salud y en los institutos acreditados de acuerdo con el artículo 88 y disposición final tercera de esta Ley, la incorporación de personal de investigación se realizará en el régimen jurídico que corresponda, **garantizando que las condiciones retributivas no sean inferiores en ningún caso a las establecidas para las categorías profesionales estatutarias equivalentes en el servicio de salud que corresponda**.

En ambos supuestos dicha incorporación se realizará a través de los procedimientos legalmente establecidos, que en todo caso se atenderán a los principios rectores de acceso al empleo público a los que se refiere el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En los procesos selectivos para el acceso a las categorías estatutarias de personal ~~sanitario~~

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

investigador se podrá considerar el certificado R3 regulado en el artículo 22.3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22 bis.1 de dicha Ley. **Dichos procesos se realizarán preferentemente por el procedimiento de concurso descrito en el artículo 31.6 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud.**

2. Los centros del Sistema Nacional de Salud, incluidos los que se citan en el párrafo segundo del apartado anterior, y las fundaciones que gestionan la investigación en dichos centros, podrán contratar personal de investigación con arreglo a las modalidades contractuales reguladas en la Ley 14/2011, de 1 de junio, y de acuerdo con lo preceptuado en dicha Ley.

En los procesos selectivos para el acceso a plazas laborales fijas **de personal investigador** se podrá considerar el certificado R3 regulado en el artículo 22.3, a efectos de lo dispuesto en el artículo 22 bis.1.

En el caso del personal investigador laboral se establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de su actividad a efectos de la carrera profesional. **Esto incluye los componentes de promoción vertical y horizontal, generando los correspondientes complementos retributivos, de manera al menos equivalente a las correspondientes categorías profesionales específicas estatutarias de personal investigador o, en su defecto, en los términos del artículo 25 de la Ley 14/2011. Estas evaluaciones** que se adecuarán a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación, garantizarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres, e irán acompañadas de mecanismos para eliminar los sesgos de género en la evaluación.

Asimismo, se establecerán sistemas que regulen la carrera profesional del resto del personal de investigación en los mismos términos que las correspondientes categorías profesionales estatutarias.

Los centros incluidos en el párrafo segundo del artículo 85.1 deberán tener en vigor los sistemas de carrera profesional descritos dentro de un periodo de dos años desde la entrada en vigor de este precepto, tras la correspondiente negociación colectiva según establezca el régimen jurídico que sea aplicable.

3. Las actividades de investigación, así como la movilidad nacional e internacional con fines de investigación, se tendrán en cuenta en los baremos de méritos para el acceso, promoción y en su caso desarrollo y carrera de los profesionales del Sistema Nacional de Salud que desarrollan actividad asistencial y/o investigadora. ~~Para el acceso a plazas de personal sanitario, eEl tiempo trabajado con contratos financiados por las Administraciones públicas, y obtenidos en concurrencia competitiva para desarrollar~~ **desarrollando** actividad investigadora **de investigación** vinculada a la ~~actividad asistencial~~ en centros del Sistema Nacional de Salud, tendrá la misma valoración que el tiempo trabajado con contratos temporales eventuales o de interinidad para desarrollar actividad asistencial.

4. En el ámbito de los respectivos servicios de salud se arbitrarán medidas que favorezcan la

compatibilidad de actividad asistencial con la investigadora de sus profesionales, la participación de los mismos en programas internacionales de investigación y su compatibilidad con la realización de actividades con dedicación a tiempo parcial en otros organismos de investigación, con sujeción a lo previsto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, y en su caso en las Leyes autonómicas sobre incompatibilidades.

5. Serán de aplicación los artículos 17 y 18 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, a las fundaciones que gestionan la investigación en los centros del Sistema Nacional de Salud, incluidos los que se citan en el párrafo segundo del apartado 1, y las fundaciones que gestionan la investigación en dichos centros.

6. Las Administraciones públicas, en el ámbito de sus competencias, incluirán la actividad investigadora como parte del sistema de reconocimiento del desarrollo profesional del personal estatutario, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

7. Los centros del Sistema Nacional de Salud o vinculados o concertados con este y las fundaciones y consorcios de investigación biomédica podrán contratar personal técnico de apoyo a la investigación y a la transferencia de conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

8. Se aprobará en el ámbito competencial correspondiente un Estatuto del personal de investigación en el Sistema Nacional de Salud."

Justificación

La pandemia de COVID-19 ha demostrado la importancia de la investigación científica para la mejora de la salud, y una buena parte de los avances que se producen en este ámbito se desarrollan en el seno de la investigación biomédica que se realiza en los hospitales. Esto supone, por tanto, que la protección y promoción del personal investigador que desempeña su labor en los hospitales, tanto a tiempo completo como a tiempo parcial. Sin embargo, la Ley de 14/2007, de 3 julio, de investigación biomédica lleva sin modificarse significativamente desde 2007, lo que supone que las plantillas de investigación de los centros del Sistema Nacional de Salud (SNS) no se hayan integrado de forma exitosa en ellos, ni que se hayan desarrollado completamente sus categorías estatutarias o su carrera profesional, limitando así aprovechar todo el potencial de la investigación hospitalaria en nuestro país.

Por ello, se propone una reforma de la disposición final primera para recoger que el personal investigador en categorías específicas, tanto personal sanitario como si no, podrá dedicar entre el 50 y el 100 por ciento de su jornada a la investigación. Además, se propone también clarificar que la incorporación de personas de personal de investigación en fundaciones de investigación o institutos de investigación sanitaria no pueda ser en condiciones retributivas inferiores a las del propio centro o servicio de salud en el que gestionan actividades de investigación. En definitiva, se propone

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

ajustar el acceso a las categorías estatutarias para evitar posibles discriminaciones contra el personal encargado de la investigación en centros hospitalarios del Sistema Nacional de Salud.

Asimismo, se propone también detallar los componentes de carrera profesional del personal investigador laboral estableciendo una equivalencia mínima para facilitar su implantación. Además, planteamos también establecer un plazo para poner en vigor los sistemas de carrera profesional. También se plantea la necesidad de que el tiempo trabajado en investigación en entidades del Sistema Nacional de Salud, incluidas fundaciones e institutos, sea valorado de la misma forma que el tiempo trabajado en otras actividades del Sistema Nacional de Salud. Finalmente, se propone la negociación y aprobación de un estatuto que permita desarrollar reglamentariamente varios aspectos de la incorporación de personal de investigación en el Sistema Nacional de Salud, por supuesto respetando el reparto competencial vigente.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 27

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se modifica:

ARTÍCULO ÚNICO (Modificación de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación). DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA

Texto que se propone

"Disposición adicional sexta. Plurianualidad del marco presupuestario de los presupuestos de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación.

La elaboración de los Presupuestos de los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, con el objetivo de que la financiación **total** en I+D+I, de conformidad con la normativa europea, aumente regularmente de forma que alcance el **3%** del PIB en 2030. Este incremento estará condicionado en todo caso por las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta."

Justificación

La ciencia y la innovación son las claves sobre las que debe cimentarse nuestro modelo económico, aportando valor añadido a los productos y servicios que ofrecemos en el mercado y compitiendo en base a ese valor añadido en la economía globalizada. Los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) dedican a I+D, de media, un 2,47% de su PIB. De hecho, los países de nuestro entorno dedican entre el 3,19% de Alemania, un 2,2% de Francia, un 1,75% de Reino Unido, un 1,46% de Italia o un 1,39% de Portugal. España, sin embargo, dedica únicamente el 1,25% de su PIB, de acuerdo a datos de 2019. Todo ello, teniendo en cuenta que cada euro gastado produce un retorno de otros 13 euros en valor añadido para el sector empresarial.

De hecho, España sigue en el vagón de cola en materia de innovación, suspendiendo en empleos de innovación, en inversión en I+D (tanto pública como privada) o en apoyo gubernamental a la I+D privada. Nuestros niveles de inversión quedan aún más en evidencia cuando se comparan con otras economías extremadamente competitivas a nivel global y que han basado su modelo de crecimiento en la innovación y el desarrollo tecnológico y científico. Por ejemplo, Israel es el país desarrollado que más invierte, con casi un 5% de su PIB en 2019 dedicado a este ámbito, mientras que Japón

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

dedica en torno a un 3.2%. Especial atención requiere Corea del Sur, que ha pasado de invertir un 2% en el año 2000 a casi triplicar su inversión en ciencia e innovación y alcanzar un 4.6% en 2019. Todos ellos son grandes referentes a nivel mundial por sus ecosistemas de innovación y su contribución al desarrollo científico.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 28

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición adicional (nueva). Contratos con financiación de la Unión Europea y su aplicación a las entidades privadas sin ánimo de lucro del régimen de contratación previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 32/2021.

El régimen de contratación previsto en la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo podrá ser también de aplicación a las entidades privadas sin ánimo de lucro que realicen actividades de investigación y desarrollo tecnológico, generen conocimiento científico o tecnológico, faciliten su aplicación y transferencia o proporcionen servicios de apoyo a la innovación a las entidades empresariales.”

Justificación

Se propone añadir una nueva disposición adicional que permita que las entidades privadas sin ánimo de lucro puedan contar con las mismas herramientas de dinamización y flexibilidad de las que ya gozan las entidades del sector público a la hora de ejecutar proyectos que reciben financiación de la Unión Europea. De este modo, la ejecución de estos proyectos no se verá comprometida por la imposibilidad de hacer uso del régimen de contratación laboral general del Estatuto de los Trabajadores.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 29

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

“Disposición adicional (nueva). Adecuación de los contratos de I+D al Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

1. Se podrán celebrar contrato de duración determinada de un modo similar a los previsto en la disposición adicional quinta Del Real Decreto Ley 32/2021 de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, a entidades de carácter público y privado relacionadas con proyectos de Investigación, Desarrollo o Innovación (en adelante proyectos de I+D), promovidos por entes públicos, así como privados de carácter innovador. Dicha posibilidad de celebrar contratación de carácter determinada se asociará a dichos proyectos.

2. El carácter innovador de un proyecto de I+D se presumirá cuando sea objeto de cofinanciación pública. Los participantes dicho proyecto, o las colaboraciones con terceros necesarias para llevar a cabo las tareas del mismo podrán celebrar estos contratos de duración determinada, indicando su relación con el proyecto en cuestión. Igualmente, para el caso de proyectos I+D+I sin financiación pública, y por tanto de carácter exclusivamente privado, los participantes independientemente de carácter público o privado que colaboren

dentro las tareas de un proyecto exclusivamente privado de I+D+I se podrán beneficiar igualmente de la posibilidad de suscribir contratos de duración determinada siempre y cuando la persona jurídica de carácter privado promotora del proyecto (empresas, asociaciones, fundaciones, o cooperativas), tenga entre sus objeto social, o fines fundacionales principales, la realización de actividades de Investigación, Desarrollo e Innovación, y el proyecto pueda ser verificable, con las condiciones de confidencialidad que conlleve.

En el caso de promotores del proyecto sin financiación pública de carácter privado, que quieran permitir que se celebren contratos de duración determinada en relación a las actividades del proyecto; y en el caso de que el promotor sea un grupo empresarial donde la

I+D+I no constituya el eje de su actividad, dicho proyecto debe ser presentado por una entidad jurídica independiente dentro del grupo en el cual la I+D si lo sea, con objeto de poder auditar dicha característica con facilidad si fuera necesario.

3. Para entidades de carácter privado, se podrán enlazar más de dos contratos de esta característica por causas de actividades científico-tecnológicas o por un periodo en su conjunto inferior a 6 años y un mes de actividad laboral. Toda vez que se supere dicha duración o el segundo contrato (el primero que llegue antes), el mismo quedará a todos los efectos dentro del ámbito de aplicación de la reforma general del estatuto de los trabajadores, reconociéndosele el periodo trabajado en la empresa, universidad o entidad con quien mantenga la persona trabajadora el contrato laboral.

4. El contrato de duración determinada se podrá aplicar a personal que hubiera trabajado ya los organismos públicos o privados contratantes con anterioridad. Sin embargo, si hiciera menos de seis meses de la extinción del contrato con el organismo contratante, se deberá incluir el tiempo del contrato anterior para calcular el tiempo expresado en el párrafo tercero. Si hiciera menos de trece meses desde la extinción del contrato se contabilizará la mitad del periodo de la contratación anterior. Si la persona trabajadora anteriormente estuviera en cualquier otra área o departamento dentro de la entidad o grupo empresarial que realice la actividad asociada al proyecto se respetarán todos los derechos adquiridos anteriormente.

No se podrá aplicar esta modalidad a personal que llevará más de nueve meses con anterioridad en la prestación del servicio adscrito a una actividad científico-tecnológico trabando sin depender de ningún proyecto o línea de desarrollo concreto.

5. Si la persona trabajadora fuera contratada por otra entidad distinta dentro del mismo grupo societario con la que llevo a cabo las actividades de I+D, si esta fuera del campo de la I+D aplicará igualmente como si fuera la misma entidad, y si no lo fuera, contabilizará igualmente para cualquier otra implicaciones que tenga respecto a la aplicación del Real Decreto Ley 32/2021 de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.”

Justificación

Se propone esta disposición adicional para posibilitar la celebración de contratos en proyectos de I+D que surjan de entidades tanto públicas como privadas. Se regula que la contratación en proyectos de este tipo podrá ser de duración determinada vinculada al proyecto en cuestión. En el caso de los contratos celebrados por entidades privadas, se establecen determinadas características y requisitos a cumplir, como por ejemplo evitar la contratación discontinua o respetar los derechos adquiridos de la persona trabajadora en caso de que esta estuviera ya contratada por la misma entidad.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 30

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"Disposición adicional (nueva). Modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Uno. Se modifica el artículo 35, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 35. Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.

1. Deducción por actividades de investigación y desarrollo.

(...)

c) Porcentajes de deducción.

1.º El **40** por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

En el caso de que los gastos efectuados en la realización de actividades de investigación y desarrollo en el período impositivo sean mayores que la media de los efectuados en los 2 años anteriores, se aplicará el porcentaje establecido en el párrafo anterior hasta dicha media, y el **70** por ciento sobre el exceso respecto de ésta. Además de la deducción que proceda conforme a lo dispuesto en los párrafos anteriores se practicará una deducción adicional del **25** por ciento del importe de los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo.

2.º El **15** por ciento de las inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos, siempre que estén afectos exclusivamente a las actividades de investigación y desarrollo.

Los elementos en que se materialice la inversión deberán permanecer en el patrimonio del contribuyente, salvo pérdidas justificadas, hasta que cumplan su finalidad específica en las actividades de investigación y desarrollo, excepto que su vida útil conforme al método de amortización, admitido en la letra a) del apartado 1 del artículo 12, que se aplique, fuese inferior.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

2. Deducción por actividades de innovación tecnológica.

(...)

c) Porcentaje de deducción.

El **50** por ciento de los gastos efectuados en el período impositivo por este concepto.

Dos. Se modifica el artículo 39, que quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 39. Normas comunes a las deducciones previstas en este capítulo.

1. Las deducciones previstas en el presente Capítulo se practicarán una vez realizadas las deducciones y bonificaciones de los Capítulos II y III de este Título.

(...)

b) En las entidades que saneen pérdidas de ejercicios anteriores mediante la aportación efectiva de nuevos recursos, sin que se considere como tal la aplicación o capitalización de reservas.

El importe de las deducciones previstas en este Capítulo a las que se refiere este apartado, aplicadas en el periodo impositivo, no podrán exceder conjuntamente del 25 por ciento de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones. No obstante, el límite se elevará al **65** por ciento cuando el importe de las deducciones previstas en los artículos 35 y 36 de esta Ley, que corresponda a gastos e inversiones efectuados en el propio período impositivo, exceda del **5** por ciento de la cuota íntegra, minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones.

2. No obstante, en el caso de entidades a las que resulte de aplicación el tipo de gravamen previsto en el apartado 1 o en el apartado 6 del artículo 29 de esta Ley, las deducciones por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica a que se refieren los apartados 1 y 2 del artículo 35 de esta Ley, podrán, opcionalmente, quedar excluidas del límite establecido en el último párrafo del apartado anterior, y aplicarse con un descuento del 20 por ciento de su importe, en los términos establecidos en este apartado. En el caso de insuficiencia de cuota, se podrá solicitar su abono a la Administración tributaria a través de la declaración de este Impuesto, una vez finalizado el plazo a que se refiere la letra a) siguiente. Este abono se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en su normativa de desarrollo, sin que, en ningún caso, se produzca el devengo del interés de demora a que se refiere el apartado 2 de dicho artículo 31.

El importe de la deducción aplicada o abonada, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, en el caso de las actividades de innovación tecnológica no podrá superar conjuntamente el importe de 1 millón de euros anuales. Asimismo, el importe de la deducción aplicada o abonada por las

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación **mbwyqoznqk57** en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica, de acuerdo con lo dispuesto en este apartado, no podrá superar conjuntamente, y por todos los conceptos, los 6 millones de euros anuales. Ambos límites se aplicarán a todo el grupo de sociedades, en el supuesto de entidades que formen parte del mismo grupo según los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio, con independencia de su residencia y de la obligación de formular cuentas anuales consolidadas."

Justificación

Para conseguir dedicar un 2% del PIB a ciencia e innovación, no es factible depender sólo de la financiación pública, sino que es necesario el impulso del sector privado. Un estudio de la OCDE sobre incentivos a la ciencia y la investigación en sus diferentes Estados miembros publicado en septiembre de 2020 concluía que los incentivos fiscales eran especialmente beneficiosos a la hora de impulsar a las empresas a invertir en innovación por primera vez, siendo especialmente beneficiosos para las pequeñas empresas. A su vez, ese mismo estudio apunta a que las ayudas directas de carácter público complementan esos incentivos, siendo más eficaces para asegurar la cobertura de investigaciones de innovación disruptiva que aún no está lista para acceder al mercado, especialmente cuando se destinan a grandes empresas que ya cuentan con un ecosistema propio de innovación en marcha.

Sin embargo, la propuesta de reforma de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación no incluye realmente ningún tipo de medida para favorecer las inversiones en I+D. Sin un marco normativo más atractivo para estas inversiones, será imposible alcanzar un nivel de financiación de la I+D española similar a la del resto de Estados miembros de la OCDE. Es por ello que, desde el GP Ciudadanos, venimos proponiendo un plan de incentivos a la inversión en ciencia e innovación, que convierta a nuestro país en un destino atractivo para el desarrollo de la I+D, y que permita a nuestras empresas encontrar en estas inversiones una oportunidad de crecimiento sostenido y sostenible, así como una salida a la crisis del COVID-19.

En este Plan de Incentivos a la I+D, proponemos una reforma de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, con el objetivo de revolucionar el marco fiscal de las inversiones en ciencia e innovación en España y ponernos a la vanguardia de Europa y de las economías desarrolladas en este sentido. Por un lado, en lo referente a las deducciones por actividades de investigación y desarrollo, proponemos elevar los porcentajes de deducción fiscal del 25 al 40 por ciento para los gastos efectuados en el período impositivo por ese concepto, un incremento de casi el doble de la deducción actual. Además, se incrementa también la deducción en caso de que los gastos en investigación en el año impositivo sean mayores que la media de los últimos dos años, aplicando el 45 por ciento para las cantidades hasta dicha media y elevando del 42 por ciento actual al 70 por ciento el porcentaje deducible del exceso de ésta. Es decir, una empresa que invierta cada vez más en ciencia e investigación tendrá una bonificación adicional aún más atractiva. También se aumenta del 8 al 15 por ciento el porcentaje deducible de las cantidades invertidas en inmovilizado material e intangible que estén afectos exclusivamente a dichas

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

actividades de investigación y desarrollo.

Por otro lado, en lo referente a los porcentajes de deducción aplicables a las actividades de innovación, se aumentan del 12 al 50 por ciento. Es decir, en esta propuesta de reforma el atractivo de las deducciones fiscales por actividades de innovación se cuadruplica. Los incentivos para inversión en innovación por parte de las empresas son esenciales para poder dinamizar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en nuestro país, y la actual redacción de la Ley 27/2014 no permite un marco lo suficientemente atractivo para no sólo fomentar la inversión de las empresas ya radicadas en España, sino también para atraer inversiones exteriores a nuestro país.

Finalmente, también es necesario flexibilizar las restricciones que se aplican a estas deducciones. En el artículo 39, la Ley 27/2014 establece que las inversiones de investigación y desarrollo y de innovación podrán librarse de la limitación establecida en ese mismo artículo para la cuantía de las deducciones, que genéricamente es del 25 por ciento de la cuota íntegra. Ese límite, actualmente, se eleva al 50 por ciento para estas inversiones cuando el importe exceda del 10 por ciento de la cuota íntegra. Con esta modificación, se propone que el límite se eleve al 65 por ciento cuando el importe exceda del 5 por ciento de la cuota íntegra, haciendo mucho más atractivas estas deducciones al permitir mayores cuantías. También se hace lo propio con los importes en millones de euros al año que se permiten en la deducción, elevando el límite de 3 a 6 millones de euros anuales para actividades de investigación y desarrollo y de innovación, lo que supone multiplicar por dos las posibilidades de las empresas para beneficiarse de estas deducciones.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 31

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"Disposición adicional (nueva). Incentivos a la contratación de personal de investigación.

1. El Gobierno tomará las medidas reglamentarias necesarias para que las modalidades contractuales contempladas en el apartado 18 del artículo único de esta Ley sean objeto de una bonificación en la cuota empresarial de la Seguridad Social por contingencias comunes de acuerdo con lo siguiente:

a) bonificaciones progresivas comenzando en el 7% e incrementándose hasta el 30% para contratos que tengan una duración de, al menos, cinco años;

b) bonificaciones de hasta el 80% durante el primer año por la contratación de personal investigador que haya realizado sus labores de investigación en el extranjero durante, al menos, los últimos tres años;

c) bonificaciones progresivas para personal investigador de nacionalidad española menores de 40 años que haya desarrollado sus labores de investigación en el extranjero durante, al menos, los últimos tres años, comenzando con una bonificación del 40% el primer año de contrato, una bonificación del 30% en el segundo año y un 20% en el tercero. Esta bonificación podrá tener carácter acumulativo con la del apartado anterior.

Estas bonificaciones serán compatibles con las deducciones fiscales previstas en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades y con las ayudas a la contratación que se prevean en la legislación de aplicación."

Justificación

Se propone una nueva disposición adicional para establecer bonificaciones en la contribución de la Seguridad Social a la contratación de personal de investigación e investigadores en nuestro Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. Este tipo de incentivos son necesarios para dinamizar los recursos humanos del sistema, de forma complementaria a los nuevos contratos establecidos en la reforma de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación. Pero la creación de esos nuevos contratos,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

y las medidas de flexibilidad introducidas en la reforma laboral deben ser complementadas con incentivos específicos para facilitar más a las empresas y a las entidades privadas la contratación de personal relacionado con la I+D. El marco normativo actual no ofrece esos incentivos necesarios, y por tanto es necesario reformarlo.

Por ello, se propone una disposición adicional que mandata al Gobierno a la actualización reglamentaria de deducciones fiscales y bonificaciones a la contratación de investigadores que sea compatible con el Plan de Atracción y Retención del Talento Investigador que también se plantea en estas enmiendas. Para ello, se establece que haya bonificaciones progresivas a las cotizaciones de la Seguridad Social para que vayan aumentando a medida que los contratos tengan una mayor duración; también se bonifican de forma específica las contrataciones de investigadores que hayan desarrollado sus labores en el extranjero, con el objetivo de atraer talento exterior; y por último se proponen bonificaciones progresivas para investigadores españoles menores de 40 años que hayan trabajado en el extranjero, con el objetivo de contrarrestar la fuga de cerebros que ha perjudicado los recursos humanos de nuestro Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 32

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"Disposición adicional (nueva). Elaboración y desarrollo de un Plan de Atracción y Retención del Talento Investigador.

1. El Ministerio de Ciencia e Innovación, en colaboración con los Ministerios de Trabajo y Economía Social y de Hacienda y Función Pública, elaborará un Plan de Atracción y Retención del Talento Investigador que implique, al menos, las siguientes medidas:

a) Una bonificación fiscal progresiva para las empresas que contraten a investigadores, incentivando que esa contratación sea indefinida y con una duración de, al menos, cinco años.

b) Bonificaciones en las contribuciones a la Seguridad Social por la contratación de personal investigador que hubiera salido de España para continuar su investigación o para obtener su doctorado.

c) Líneas de ayudas a la contratación de personal investigador que hubiera salido de España para continuar su investigación u obtener su doctorado, con el objetivo de facilitar su contratación por parte de PYMES innovadoras, start-ups y scale-ups, siempre y cuando la contratación dure al menos tres años.

d) La revisión del Estatuto del Personal Investigador Predoctoral en Formación para acabar con la precariedad en los contratos predoctorales, de forma que este tipo de contratación se convierta en un verdadero puente entre la formación académica y la transmisión de conocimiento, otorgando incentivos a las empresas cuyos investigadores predoctorales contratados obtengan su título de doctorado."

Justificación

La pandemia de COVID-19 ha tenido un doble efecto sobre la ciencia y la investigación. Por un lado, se ha demostrado la necesidad de contar con un ecosistema científico robusto que pueda ponerse a trabajar desde el primer minuto en el descubrimiento y desarrollo de mecanismos de prevención,

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación mbwyqoznqk57 en <http://app.congreso.es/comregtele/web/ficherosDeFirma.action?csv=mbwyqoznqk57>

control y erradicación de la enfermedad. Por otro lado, la pandemia también ha evidenciado las carencias de nuestro sistema de ciencia e investigación, la falta de recursos económicos y humanos, y las barreras existentes al paso del laboratorio al mercado.

Por ejemplo, los científicos españoles han alertado de la escasez no sólo de fondos, sino principalmente de certidumbre y de continuidad en el tiempo. Algunos investigadores pueden, con suerte, acceder a un sueldo mensual, pero tienen una gran inseguridad respecto a si sus proyectos podrán mantenerse a lo largo de varios años, ya que la investigación suele ser un ejercicio a medio y largo plazo. Éste es, precisamente, uno de los grandes problemas de los Presupuestos Generales del Estado para 2022, que aumentan el presupuesto destinado a ciencia, investigación e innovación a costa de los fondos europeos para la recuperación, pero sin poner las bases para la continuidad y la integridad de los investigadores y de los equipos científicos.

Esta situación no sólo empuja a muchos científicos españoles a huir a otros países para poder comenzar o completar sus investigaciones, sino que además muchos de ellos tienen que empezar a costear gastos de alojamiento, desplazamientos o incluso de inicio de investigación de su propio bolsillo. Los retrasos en las ayudas y la precariedad y temporalidad de los contratos de investigadores obligan a esta situación que, a su vez, lastra la capacidad de nuestro país para atraer y retener talento y erosiona nuestro potencial de competitividad a nivel global. Por ello, se propone esta enmienda para establecer un Plan de Atracción y Retención del Talento Investigador que permita recuperar ese talento y mantener, cuidar y desarrollar el que tenemos.

Expediente: 121/000092

Nº Borrador de Enmienda: 33

AUTOR

GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

Precepto que se añade:

Disposiciones adicionales nuevas

Texto que se propone

"Disposición final (nueva). Asignación tributaria a los proyectos científicos y de innovación.

1. Con vigencia desde el 1 de enero de 2022 y con carácter indefinido, el Estado destinará a subvencionar a entidades y proyectos científicos con el 0,7 por 100 de la cuota íntegra del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente a los contribuyentes que manifiesten expresamente su voluntad en tal sentido.

2. A estos efectos, se entenderá por cuota íntegra del impuesto la formada por la suma de la cuota íntegra estatal y de la cuota íntegra autonómica o complementaria en los términos previstos en la Ley reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

3. La liquidación definitiva de la asignación correspondiente al ejercicio de 2022 se llevará a cabo antes del 30 de abril de 2024, efectuándose una liquidación provisional el 30 de noviembre de 2023 que posibilite la iniciación anticipada del procedimiento para la concesión de las subvenciones."

Justificación

Se introduce la siguiente enmienda con el objetivo de habilitar mecanismos para facilitar la financiación por parte de la ciudadanía de proyectos científicos en los mismos términos que sucede actualmente con los fines de interés social o el sostenimiento económico de la Iglesia Católica a través de la Declaración de Renta. De este modo, la ciudadanía podrá decidir activamente destinar parte de sus impuestos a la I+D en España, como forma complementaria de financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.